

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación a la demandada Claudia Juliana Rueda Quiroga. Bucaramanga, 7 de junio de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, siete de junio de dos mil veintidós

Ref. Proceso Ejecutivo, 2022-00072-00, seguido por Credivalores – Crediservicios S.A., en contra de Claudia Juliana Rueda Quiroga.

La Sociedad Comercial Credivalores – Crediservicios S.A., a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Claudia Juliana Rueda Quiroga, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 00010300000007128-, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 7 de febrero de 2022, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El apoderado de la parte demandante, procedió a remitir la notificación personal a la demandada, Claudia Juliana Rueda Quiroga, a través del correo electrónico claudiarueda@hotmail.com; quedando notificada personalmente del mandamiento de pago, el día 3 de mayo de 2022, tal y como consta en la certificación de la empresa de correo certificado, que se observa a folios 15, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Claudia Juliana Rueda Quiroga, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad Comercial Credivalores – Crediservicios S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 7 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de UN MILLON CIENT MIL PESOS M/Cte. (\$1.100.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ